

LEY QUE LEGITIMA LA FUERZA LETAL EN DEFENSA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LA DE LA FAMILIA, O LA DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN ELLA Y EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL AL AGRAVIADO CUANDO LESIONE O CAUSE LA MUERTE DEL DELINCUENTE.



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO “FUERZA POPULAR”**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE LEGITIMA LA FUERZA LETAL EN DEFENSA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LA DE LA FAMILIA, O LA DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN ELLA Y EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL AL AGRAVIADO CUANDO LESIONE O CAUSE LA MUERTE DEL DELINCUENTE.

Artículo Primero. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto legitimar a cualquier ciudadano a utilizar de manera inmediata la fuerza letal en defensa de su propiedad, posesión, su libertad individual, la de su familia, o la de terceros que se encuentren en ella, cuando el intruso que pretenda invadir o invada su propiedad o posesión sin su consentimiento represente razonablemente un peligro real e inminente de muerte, lesiones corporales graves o secuestro, eximiéndolo de cualquier responsabilidad penal o civil.

Artículo Segundo. – Excepción al uso de la fuerza letal

No se podrá emplear la fuerza letal cuando el actor conociera que quien pretende ingresar o ha ingresado a su propiedad o posesión, lo hace sustentándose en un mandato judicial, por flagrancia de algún delito o en cumplimiento de las normas administrativas vigentes.

Artículo Tercero. – Derogatoria

Derógase cualquier norma que se oponga a la presente disposición.



**CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



Jaimeza
Dortwaver



G. Talvillo



08.08



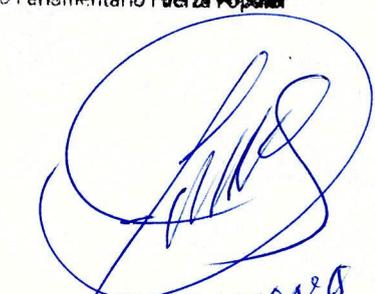
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Makayane



Becerra



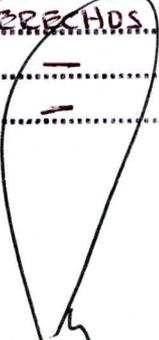
F. PARCONES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4315 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
.....
.....


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

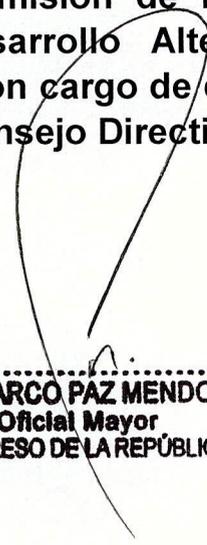
4375/2018-CR

(Memorandum N° 110-2018-2019-PVPCR)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de junio de 2019

Pase también la Proposición Nro. 4375/2018-CR además de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Legítima Defensa

La legítima defensa tiene reconocimiento constitucional. Así, en el artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política del Perú se ha reconocido tal derecho. A nivel legal, el artículo 20 inciso 3 ha regulado tres elementos subjetivos para ejercer la legítima defensa, los cuales son:

- a) Que concurra una agresión ilegítima;
- b) La necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y,
- c) La falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Ahora bien, desde tiempos remotos se habla sobre la legítima defensa como un mecanismo para salvaguardar la vida, la vida de los demás y también sobre la propiedad.

Existe abundante información de diferentes disciplinas académicas y de rigurosos pensamientos filosóficos que nos hablan de la proporcionalidad, agresión ilegítima, equivalencia de fuerzas para impedir la o repelerla y otros aspectos que contempla nuestra jurisprudencia en materia legal, pero lo que es claro, es que ésta (la legítima defensa) debe salvaguardarse a medida en que la delincuencia trate de imponerse sobre los sistemas de seguridad contemplados en el ordenamiento legal.

Por lo tanto, se hace imperativo que las normas vigentes se vayan actualizando no como una manera de violencia contra el ser humano, a quien se le debe el máximo de respeto, y justamente por ese respeto es que se le debe amparar, tanto a él como a lo logrado mediante su esfuerzo diario y honesto, como lo es la propiedad, sea ésta propia, rentada o cedida, lo que en otros países se conoce como la "Doctrina del Castillo" o "Ley de Castillo" o "Ley de Defensa de la Habitación", que implica la defensa de la morada o cualquier lugar legalmente ocupado, que le permite a uno, en circunstancias en que ésta es ilegalmente usurpada, hacer uso de la fuerza letal. Se parte pues de la premisa que para un hombre o mujer su casa (en el sentido más amplio) es su castillo, su refugio más seguro y si dentro del ámbito más seguro que tiene se presenta una intromisión ilegítima se encuentra habilitado para hacer uso de la fuerza letal

Desafortunadamente el Gobierno, a través de sus órganos competentes, aún no encuentra la manera para hacer frente a la ola delincencial que año tras año cuesta más vidas de personas inocentes, de tal manera, que poco a poco nos hemos ido insensibilizando cuando leemos o nos informamos sobre los homicidios y asesinatos cometidos casi a diario, no solamente en la capital, sino también en el interior del país, incluso hasta los medios de comunicación actúan indiferentes y fríos al informar muy soterradamente estos hechos que deberían preocuparnos en su máximo nivel; y si bien es cierto en algunos casos se han dictado medidas para endurecer algunas normas, pareciera que nada detiene esa vorágine criminal que incluso atacan al ciudadano en sus vehículos, restaurantes públicos, domicilios particulares, fiestas populares, clubs sociales, de tal manera que a cualquier hora y en cualquier lugar todos nos sentimos expuestos frente a la delincuencia y lamentablemente pese al esfuerzo policial y de los demás operadores del derecho, las cifras siguen aumentando en forma alarmante, muestra de ello un botón del mismo Ministerio del Interior, como por ejemplo:

- FUENTE: PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 – 2023

Región	Tasa de homicidios 2017	Número de homicidios según región 2017
Madre de Dios	48.0	15
Tumbes	28.8	70
Lima provincias	15.3	148
Pasco	13.6	100
Callao	13.4	115
Ucayali	12.8	65
Puno	10.0	145
Ayacucho	9.9	70
Amazonas	9.9	42
Cusco	8.6	28
Huánuco	8.4	64
San Martín	8.3	72
Moquegua	8.1	42
Ica	8.0	105
Junín	7.7	140
La Libertad	7.3	64
Lima Metropolitana	6.9	633
Arequipa	6.0	79
Cajamarca	5.6	86
Huancavelica	5.6	73
Áncash	5.4	63
Piura	5.3	140
Lambayeque	5.0	31
Apurímac	3.7	17
Tacna	3.1	11
Loreto	2.9	69

Fuente: INEI – PNP. Elaboración: MININTER

“El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que durante el 2017 se registraron 2.487 asesinatos en el país, según el reporte “Homicidios en el Perú contándolos uno a uno”, elaborado por la citada institución con la colaboración del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia.

Esta cifra equivale a una tasa de 7,8 homicidios por cada 100 mil habitantes, la más alta desde el 2011, año en que se inició la medición. En el 2016, la tasa fue de 7,6 homicidios por cada 100 mil. El 66% de homicidios se comete con armas de fuego”.

- Fuente: “El Comercio”, del 20JUL2018

II. Constitución Política del Perú

El artículo 2do. de la Constitución Política del Perú, en su inciso 23, señala:

“Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho:

Inc. 23. A la legítima defensa”.

Queda claro que nuestra Carta Magna contempla esta figura como salvaguarda de un derecho fundamental de la persona, por lo tanto, las normas de menor jerarquía que velen por este derecho deben ser observadas en su justa y total dimensión, priorizando al ciudadano que ve afectada su integridad física y el fruto de su trabajo ganado con su esfuerzo, debiendo por lo tanto ampararse en todas sus formas la defensa de sus derechos inherentes a él y a los suyos frente a un ataque, asalto, amenaza u otra acción que pretenda vulnerar o afectar sus intereses usando todos los medios a su alcance para la defensa y rechazo de esa agresividad, exonerándosele de la responsabilidad penal o civil, toda vez que en la actualidad, el ciudadano que repele o defiende, incluso su propia vida, causando la muerte o lesionando a los delincuentes se ve inmerso en un tedioso proceso judicial lo cual no es justo cuando contra quien se usó la fuerza o violencia penetró ilegalmente o intentaba penetrar ilícitamente al interior de su propia vivienda, negocio o vehículo; por lo tanto, la pretensión de la presente iniciativa es eximirlo de responsabilidad de índole penal.

Otro punto significativo de la presente iniciativa es empoderar al ciudadano de bien y que sienta que sus autoridades legislativas vienen contemplando el accionar agresivo de la delincuencia y que por lo tanto se le debe hacer frente con el mecanismo legal que la misma Constitución Política nos otorga, con la salvedad, de dar un paso adelante para hacerle frente a la criminalidad y a la defensa de nuestras propiedades, de los bienes de nuestra posesión e incluso de nuestra libertad individual, toda vez que no hacer nada al respecto o esperar que los mecanismos preventivos se implementen para

brindarnos la seguridad que merecemos o exponernos a defender nuestros bienes con la angustiante “Espada de Damocles” que nos haría conocer las extenuantes idas y vueltas en los pasillos judiciales, solamente para que nuestra verdad sea puesta en duda, es algo que no debemos permitir y que debe cambiar de inmediato siguiendo ejemplos de países civilizados, como por ejemplo Estados Unidos, Australia, Brasil, Canadá, Inglaterra y Gales, Alemania, Irlanda, Israel, Italia, Suecia, etc.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Por el contrario, esta norma genera un amparo al ciudadano y al Estado de Derecho, que es lo que clama la colectividad en general, especialmente cuando la inseguridad golpea nuestras casas y nuestra propiedad afectando la vida misma.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa se circunscriben en legitimar a cualquier ciudadano a utilizar de manera inmediata la fuerza letal en defensa de su propiedad, posesión, su libertad individual, la de su familia, o la de terceros que se encuentren en ella, cuando el intruso que pretenda invadir o invada su propiedad o posesión sin su consentimiento represente razonablemente un peligro real e inminente de muerte, lesiones corporales graves o secuestro, eximiéndolo de cualquier responsabilidad penal o civil.

Lima, 23 de mayo del 2019